TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA

GABINETE TÉCNICO

SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 8 AL 12 DE ENERO DE 2024, SECCIÓN 1 ª

D. Francisco Marín Castán, presidente
Dª. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 6/2024, DE 8 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2254/2023
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 20/12/2023

Materia: Derecho de familia. Alimentos de menores. Devengo desde la fecha de interposición de la demanda. Cambio de custodia compartida a exclusiva del padre que convivía ya con los menores al interponerse la demanda. Doctrina general sobre el momento de satisfacción de alimentos en supuestos de modificación de su cuantía.

«[…] en el presente caso, concurren connotaciones propias que lo hacen merecedor de un tratamiento específico; toda vez que se pasa de un régimen de custodia compartida a un régimen de custodia exclusiva del padre, en el que la madre, según consta en la sentencia del juzgado, no desvirtuada por la audiencia, deja de abonar los alimentos a favor de sus hijos menores de edad, que son asumidos por el padre, al convivir diariamente con los menores, lo que implica un cambio sustancial en el plan de parentalidad derivado de la alteración del precitado régimen de custodia, que ya era efectivo desde la interposición de la demanda, de manera que la sentencia únicamente otorga valor jurídico a una situación fáctica consolidada y consentida por padre, madre e hijos.

Es, por ello, que el presente caso guarda más relación de identidad con los resueltos por las sentencias 696/2017, de 20 de diciembre; 183/2018, de 4 de abril, y 459/2018, de 18 de julio, en los que se produjo un cambio de custodia de los menores de un progenitor a otro, con lo que tal situación se equipara a los supuestos en los que, por primer vez, se fijan alimentos a cargo del progenitor no custodio, supuesto en que se abonan desde la fecha de la demanda, sin perjuicio de descontar las cantidades que pudiera haber abonado la madre durante tal periodo de tiempo y por dicho concepto, que deberá justificar, sin que consten en este trance decisorio […]

En este caso, el cambio de custodia ya se había producido, al interponerse la demanda por el padre, en tanto en cuanto los menores convivían con éste. Esa consolidada situación fáctica implica que perdiera toda su virtualidad el régimen jurídico de los alimentos derivado de la custodia compartida, y que fuera necesaria fijar un nuevo en el que la madre contribuya, como progenitora no custodia, al abono de los alimentos de sus hijos menores de edad, con lo que es una situación equiparable a aquella en que se fijan por primera vez.

En virtud de las consideraciones expuestas, casamos la sentencia de la audiencia, y asumiendo la instancia confirmamos, en este aspecto, el pronunciamiento de la sentencia del juzgado de primera instancia». Se estima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 4/2024, DE 8 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 356/2023
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 19/12/2023

Materia: Derecho de familia. Procedimiento de fijación de medidas paterno filiales. Demandado en paradero desconocido. Procedencia de fijación de alimentos.

«Esta sala se ha pronunciado sobre la cuestión objeto del recurso en las sentencias 860/2023, de 1 de junio; 1210/2023, de 21 de julio, y 1365/2023, de 4 de octubre […]

Es, por ello, que consideramos procede acoger en parte el recurso de casación interpuesto y fijar prudencialmente los precitados alimentos en un porcentaje equivalente al 10% de los ingresos del padre, tal y como solicita el Ministerio Fiscal.

Esta prestación alimenticia se devengará desde la fecha de la demanda (art. 148 CC), al ser la primera vez que se fijan los alimentos (SSTS 696/2017, de 20 de diciembre; 113/2019 de 20 de febrero; 644/2020, de 30 de noviembre y 412/2022, de 23 de mayo), todo ello, sin perjuicio de su liquidación y revisión por modificación de circunstancias una vez se conozcan los ingresos reales del demandado». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 3/2024, DE 8 DE ENERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2726/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Votación y fallo: 19/12/2023

Materia: Ley 57/1968. No incurre en la responsabilidad del art. 1-2.ª la entidad de crédito que no consta conociera los ingresos de los compradores en una cuenta del promotor en dicha entidad.

«[…] los dos motivos del recurso han de ser desestimados, porque la valoración jurídica del tribunal sentenciador sobre la imposibilidad de control por Bankinter se sustenta en una base fáctica que la parte recurrente no ha sido capaz de desvirtuar mediante su recurso por infracción procesal. Según esa base fáctica, no consta que al hacerse los ingresos se indicara al banco demandado el concepto correspondiente, ni que en función de las circunstancias concurrentes el banco conociera o pudiera conocer dicho concepto por otros medios, ya que no tuvo acceso al contrato. Esto, unido al hecho, admitido por los propios compradores, de que la cuenta de Bankinter destinataria de las trasferencias venía siendo dedicada por la promotora a fines diversos, como pagar a sus proveedores, determina que la referida conclusión jurídica del tribunal sentenciador sea conforme con la jurisprudencia, pues en esas circunstancias Bankinter solo podría haber conocido la procedencia de tales cantidades realizando una verdadera labor inquisitiva, no exigible legalmente, sobre cualquier ingreso realizado en la cuenta de la promotora (entre las más recientes, sentencias 682/2023, de 8 de mayo, 636/2022, de 3 de octubre, y 584/2022, de 26 de julio).

Como razona la sentencia de esta sala 838/2023, de 30 de mayo, «considerar que en este caso el banco demandado necesariamente supo o tuvo que saber que las cantidades ingresadas correspondían a anticipos del precio de una vivienda, rectificando en consecuencia el juicio de valor del tribunal sentenciador, equivaldría a extender la responsabilidad establecida en el art. 1-2.ª de la Ley 57/1968 más allá de los que resulta de la doctrina jurisprudencial de esta sala». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1/2024, DE 8 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 226/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán
Votación y fallo: 19/12/2023

Materia: Compraventa de viviendas para uso residencial. Ley 57/1968. Desestimación del recurso de casación por causas de inadmisión, ya que el banco demandado fue condenado en ambas instancias como avalista colectivo, circunstancia que impide aplicar al caso la jurisprudencia invocada en casación sobre la improcedencia de responsabilizar a la entidad receptora de los anticipos cuando los ingresos en una cuenta de la promotora son hechos por una sociedad limitada.

«En atención a su planteamiento, el recurso debe ser desestimado por incurrir en la causa de inadmisión de carencia manifiesta de fundamento (art. 483.2-4.º LEC) al plantear cuestiones que no afectan a la razón decisoria de la sentencia recurrida (en este sentido, p.ej. sentencias 108/2023, de 26 de enero, 130/2021, de 9 de marzo, 648/2018, de 20 de noviembre, y 453/2018, de 18 de julio, que recuerda que en casación solo pueden combatirse los argumentos decisivos o determinantes del fallo), y consiguientemente, en la de falta de acreditación del interés casacional (art. 483.2. 3.º LEC), ambas causas ahora apreciables como razones para desestimarlo (sentencias 108/2023, de 26 de enero, 632/2023, de 27 de abril, 284/2022, de 4 de abril, y 368/2021, de 28 de mayo), porque la jurisprudencia que se cita como infringida, dictada en casos como este en que los pagos se hicieron por medio de las entidades Plus Advisor y OM, solo podría resultar vulnerada si en el presente caso se prescindiera de la razón decisoria de la sentencia recurrida que, contrariamente a lo que se desprende del encabezamiento y desarrollo del motivo, no se funda en la responsabilidad legal del banco como entidad receptora de los anticipos conforme al art. 1-2.ª de la Ley 57/1968 (supuesto de hecho que dio lugar a dicha jurisprudencia), sino en la responsabilidad de Caixabank como avalista colectiva en virtud de la póliza suscrita en su día con la promotora, cuya suficiencia y efectividad no se discute en casación y que, según los hechos probados, permitió que se expidieran avales individuales a favor de otros compradores de viviendas de la misma promoción». Se desestima el recurso de casación.

Además, se ha firmado la siguiente sentencia por la Sala en materia con doctrina reiterada:

5. - SENTENCIA 2/2024, DE 8 DE ENERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2591/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán
Votación y fallo: 19/12/2023

Materia: Ley 57/1968. Póliza colectiva para garantizar la devolución de las cantidades entregadas a cuenta. Falta de emisión de los certificados individuales. Responsabilidad de la entidad avalista por el total de las cantidades anticipadas por la compradora a cuenta del precio de su vivienda correspondientes a pagos previstos en el contrato, aunque se hicieran en

efectivo a la promotora y no se ingresaran por esta en cuenta abierta a su nombre en la avalista o en otra entidad («Trampolin Hills Golf Resort»).

Enero 2024.